Jornadas de la Gran Reforma del Sistema Judicial

Resumen de las Jornadas sobre la Ley 1/2025 en materia de eficiencia de la Justicia, celebradas en el Colegio de Abogados los días 20 y 21 de marzo de 2025. Esta reforma integral modifica un extenso conjunto normativo que incluye la Ley Orgánica del Poder Judicial, leyes procesales de todas las jurisdicciones, el Código Civil y otras normas fundamentales.

El documento es un resumen informativo de las intervenciones realizadas por los ponentes durante la jornada, elaborado con el único propósito de facilitar el acceso a los contenidos expuestos. Este resumen carece de valor vinculante y no constituye, en ningún caso, una opinión, recomendación o postura oficial del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. El Colegio no asume responsabilidad alguna por la interpretación o el uso que pueda hacerse de la información aquí contenida. Para cualquier cuestión jurídica o profesional, se recomienda acudir a fuentes oficiales.

REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS • ZARAGOZA •

ReICAZ

REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

Alcance Normativo de la Ley 1/2025

Ley Orgánica del Poder Judicial

Modificación integral de la estructura organizativa judicial

Leyes Procesales

Reforma de las leyes de Enjuiciamiento Civil, Criminal, Social, Contencioso-Administrativa y Jurisdicción Voluntaria

Derecho Sustantivo

Cambios en el Código Civil, Estatuto de los Trabajadores y otras normas fundamentales

La Ley 1/2025 representa una de las reformas más ambiciosas del sistema judicial español en décadas, afectando a prácticamente todos los ámbitos del ordenamiento jurídico. Su objetivo principal es modernizar y agilizar la administración de justicia, adaptándola a las necesidades del siglo XXI.

Estructura de la Ley 1/2025

Título I

Medidas en materia de eficiencia organizativa

Tribunales de Instancia

Nueva organización judicial territorial

Oficinas de Justicia

Implantación en municipios sin sede judicial

La Ley 1/2025 se estructura en dos títulos principales, siendo el Título I el que contiene las medidas en materia de eficiencia organizativa del Servicio Público de Justicia. Este título abarca desde la página 822 hasta la 879 del BOE Número 3, de 3 enero de 2025, Sección I, y establece las bases para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios.

Nuevo Escalafón de Órganos Judiciales

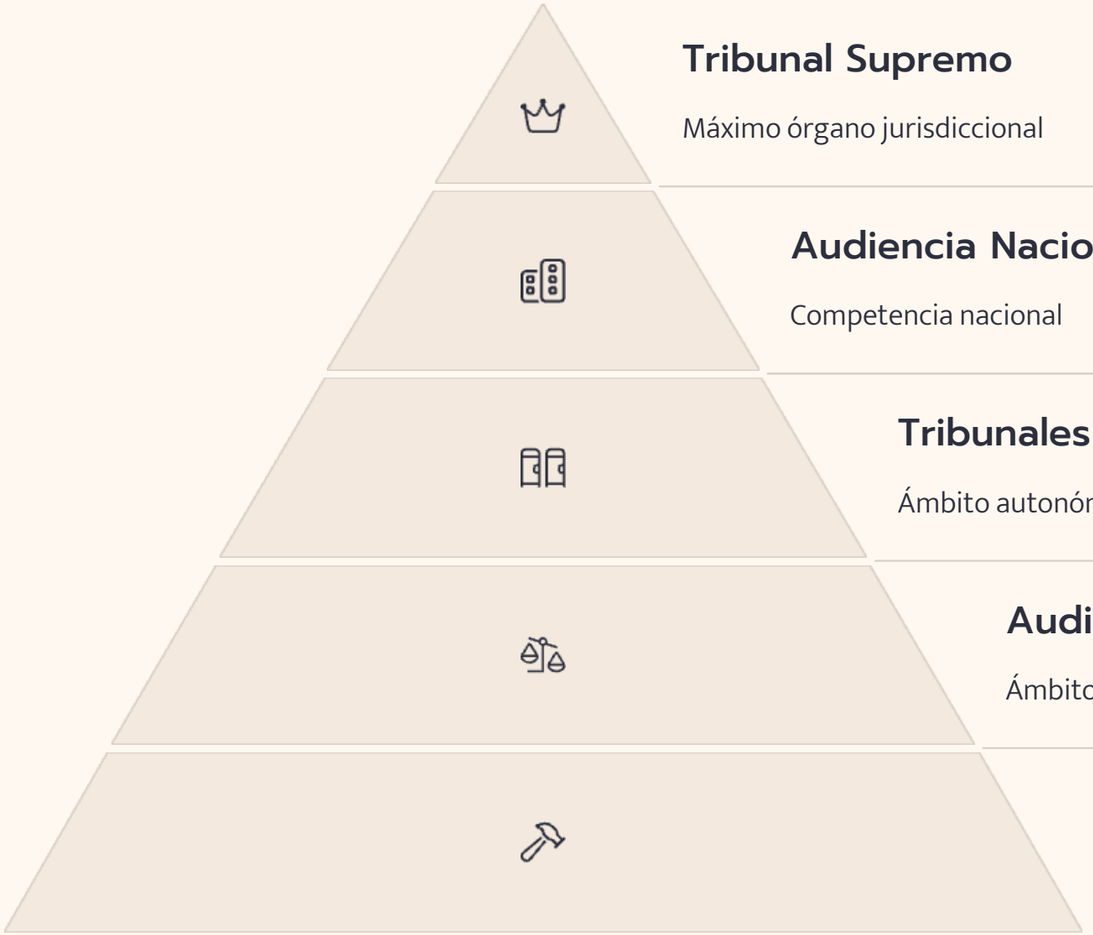

Tribunal Supremo

Máximo órgano jurisdiccional

Audiencia Nacional

Competencia nacional

Tribunales Superiores y Centrales

Ámbito autonómico y central

Audiencias Provinciales y Tribunales de Instancia

Ámbito provincial y local

Jueces de Paz

Nivel municipal básico

El artículo 26 de la LOPJ establece un nuevo escalafón de órganos judiciales que reorganiza completamente la estructura judicial española. Esta nueva jerarquía introduce los Tribunales de Instancia como elemento central de la reforma, sustituyendo a los antiguos juzgados unipersonales y creando una estructura más cohesionada y eficiente.

Tribunales de Instancia

Estructura Territorial

Se establece un Tribunal de Instancia en cada partido judicial, con sede en su capital (por ejemplo, Tribunal de Instancia de Zaragoza - TIZ).

Organización Básica

Estarán integrados por una Sección Única de Civil y de Instrucción, pudiendo contar con secciones adicionales según las necesidades del partido judicial.

Secciones Especializadas

Podrán incluir secciones de Familia, Mercantil, Violencia sobre la Mujer, Penal, Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso-Administrativo y Social, entre otras.

Los Tribunales de Instancia, regulados en el Capítulo V (Arts. 84-94) de la LOPJ, constituyen la piedra angular de la reforma judicial. Sustituyen a los antiguos juzgados unipersonales, creando estructuras colegiadas que permiten una mejor distribución de la carga de trabajo y una mayor especialización de los magistrados.

Tribunal Central de Instancia

Sede en Madrid

Ubicado en la Villa de Madrid, con competencia en todo el territorio nacional para asuntos específicos.

Competencia Nacional

Conoce de asuntos que afectan a todo el territorio español o que requieren una jurisdicción centralizada.

Estructura Especializada

Organizado en secciones especializadas para atender materias específicas de ámbito nacional.

El artículo 95 de la LOPJ establece el Tribunal Central de Instancia con sede en la Villa de Madrid. Este tribunal representa la centralización de determinadas competencias judiciales a nivel nacional, siguiendo el modelo organizativo de los Tribunales de Instancia pero con un ámbito territorial que abarca todo el país.

Oficinas de Justicia en los Municipios

Puerta de Acceso a la Justicia

Servirán como punto de entrada al sistema judicial en pueblos que carezcan de Tribunal de Instancia.

Videoconferencias

Permitirán la realización de videoconferencias en auxilio judicial, facilitando trámites sin desplazamientos.

Asistencia Jurídica Gratuita

Tramitarán solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita, acercando este servicio a todos los ciudadanos.

Colaboración con MASC

Colaborarán con los Medios Adecuados de Solución de Conflictos, fomentando la resolución extrajudicial.

El artículo 439 ter de la LOPJ regula las Oficinas de Justicia en los Municipios, una innovación que busca acercar la administración de justicia a localidades que no cuentan con sede judicial. Los Ayuntamientos deberán disponer de espacios acondicionados para este fin, garantizando el acceso a la justicia en todo el territorio.

Nuevo Organigrama Judicial

Tribunales de Instancia

Órganos judiciales colegiados organizados por secciones especializadas

Servicios Comunes

Unidades procesales de apoyo directo a los tribunales

Coordinación Integrada

Sistema de gestión unificado para optimizar recursos

Oficina Judicial

Centraliza el servicio en áreas y grupos de trabajo

La reforma establece un nuevo organigrama judicial que integra los Tribunales de Instancia con los Servicios Comunes y la Oficina Judicial. Este modelo busca centralizar y optimizar los servicios en áreas y grupos de trabajo, permitiendo una mejor distribución de recursos y una mayor eficiencia en la tramitación de los procedimientos.

Comisión de Supervisión y Control de Protección de Datos

Composición

Integrada por tres vocales: dos del turno judicial y uno de juristas de reconocida competencia en la materia de protección de datos.

Los miembros son seleccionados por su experiencia y conocimientos específicos en el ámbito de la protección de datos personales en el entorno judicial.

Funciones

Supervisa el cumplimiento de la normativa de protección de datos en el ámbito judicial.

Establece criterios uniformes para el tratamiento de datos personales en procedimientos judiciales.

Vela por la seguridad de la información sensible contenida en los expedientes judiciales.

Coordina el Servicio de Calidad en materia de protección de datos.

El artículo 610 ter de la LOPJ crea la Comisión de Supervisión y Control de Protección de Datos, un organismo especializado que velará por el adecuado tratamiento de la información personal en el ámbito judicial. Esta comisión representa un avance significativo en la protección de datos en la administración de justicia.

Modelo Específico en el Tribunal Superior de Justicia de Aragón

66

Jueces Unipersonales

Magistrados que integran las diferentes secciones del Tribunal

3

Servicios Principales

Servicio Común General, Servicio de Tramitación y Servicio Común de Ejecución

4

Áreas de Tramitación

Civil, Penal, Social-Contenciosa y Mercantil

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón adopta un modelo específico dentro de la nueva estructura, contando con 66 jueces unipersonales y un Tribunal de Instancia organizado en tres servicios principales. Esta organización busca optimizar los recursos judiciales en la comunidad aragonesa, adaptando el modelo general a las particularidades territoriales.

Finalidades Principales de la Reorganización

Medios Adecuados de Solución de Conflictos

Implementación de MASC como alternativa a la vía judicial tradicional, fomentando la cultura del acuerdo frente a la cultura del litigio.

Optimización de Personal

Mejor distribución de recursos humanos para equilibrar cargas de trabajo entre secciones o áreas con mayor volumen.

Digitalización del Expediente Judicial

Transformación digital completa de los procedimientos judiciales, eliminando progresivamente el papel y agilizando trámites.

Simplificación de Procedimientos

Reducción de trámites innecesarios para aliviar cargas procesales y acortar los tiempos de resolución.

La reorganización judicial persigue cuatro finalidades principales que buscan modernizar y agilizar la administración de justicia. Estas finalidades representan un cambio de paradigma en el funcionamiento del sistema judicial español, apostando por la tecnología, la simplificación y los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Modificaciones en la Jurisdicción Social

Estatuto de los Trabajadores

Modificaciones en el artículo 50 sobre extinción del contrato por voluntad del trabajador y en los artículos 53 y 55 sobre nuevas causas de nulidad del despido objetivo y disciplinario.

Exenciones Fiscales

Modificación de la Ley 35/2006 del IRPF para establecer la exención de impuestos para indemnizaciones y cese del contrato acordadas en acto de conciliación.

Inspección de Trabajo

Ampliación de competencias para intervenir en conciliaciones por resolución de conflictos de trabajo sin permanencia.

La ponente Elena Lumbreras Lacarra detalló las modificaciones sustantivas en el ámbito laboral, que afectan principalmente al Estatuto de los Trabajadores. Estas modificaciones refuerzan la protección de colectivos vulnerables, como trabajadoras embarazadas y trabajadores disfrutando de permisos por accidente u hospitalización de familiares.

Cambios en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social

Sentencias Orales

El artículo 50 introduce sentencias orales en presencia de las partes, con redacción posterior del Juez.

Plazos de Conciliación

El artículo 65 modifica la interrupción de prescripción y suspensión de caducidad en la solicitud de conciliación.

Separación de Actos

El artículo 82 establece la separación temporal de actos de conciliación y juicio.

Pruebas Anticipadas

El artículo 90 amplía plazos y establece la presentación telemática y anticipada de pruebas.

Las modificaciones de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (págs. 942-948 BOE) tienen como espíritu principal la agilidad sin mermas en las garantías. Destacan la introducción de sentencias orales, la separación de los actos de conciliación y juicio, y la regulación más estricta de la presentación de pruebas, eliminando el "factor sorpresa".

Recursos en la Jurisdicción Social

Recurso de Suplicación

Presentación ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada

Recurso de Casación

La Sala de Gobierno del TS podrá determinar extensión máxima y condiciones

Unificación de Doctrina

Regulación específica del recurso de casación para unificación

Recurso de Revisión

Nueva regulación de causas y procedimiento

La reforma introduce cambios significativos en el sistema de recursos de la jurisdicción social. El artículo 196.1 modifica la presentación del recurso de suplicación, mientras que el artículo 210 establece nuevas reglas para la preparación e interposición del recurso de casación, incluyendo la posibilidad de que la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo determine la extensión máxima y condiciones extrínsecas.

Novedades en la Jurisdicción Penal

Denuncias Telemáticas

El artículo 266 implementa las denuncias telemáticas, con excepciones para hechos con violencia o intimidación, casos con autor conocido o existencia de testigos.

Requisitorias Digitales

El artículo 512 establece la tramitación de requisitorias a través del SIRAJ (Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia).

Fomento de la Conformidad

Modificación de los artículos 655, 688 y 701 para propiciar la conformidad, eliminando el límite penológico y regulando rigurosamente este instituto.

El ponente Antonio Robledo Villar explicó las modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (págs. 889-902 BOE), que apuestan decididamente por la digitalización de trámites y el fomento de la conformidad. La reforma busca agilizar los procedimientos penales sin menoscabo de las garantías procesales.

Audiencia Preliminar en el Procedimiento Abreviado

Finalidad Principal

Resolver cuestiones previas separadamente del juicio para evitar contaminación y facilitar posibles acuerdos.

Objetivos Específicos

Alcanzar conformidad, resolver cuestiones previas y decidir sobre la admisibilidad de pruebas, especialmente las que pudieran considerarse ilícitas.

Participantes

Asisten las partes, el Ministerio Fiscal y el acusado, creando un espacio propicio para el diálogo procesal.

Resolución y Recursos

Las cuestiones previas se resuelven oralmente (o por escrito en algunos casos) y no cabe recurso, solo protesta.

El artículo 785 de la LECrim introduce la audiencia preliminar como nuevo trámite en el procedimiento abreviado. Esta innovación procesal busca depurar el procedimiento antes del juicio oral, resolviendo cuestiones previas que podrían entorpecer su desarrollo y facilitando posibles conformidades. Con la novedad de que deben plantearse en dicha audiencia las cuestiones procesales, prueba a practicar en el acto del juicio y aportar la documental, en el acto del juicio no se podrá presentar prueba nueva salvo que sean posteriores a la fecha de la Audiencia preliminar. No se suspende al Audiencia Preliminar sino se presenta el acusado, no cabe conformidad pero se continua con el resto de las cuestiones.

Modificaciones del Juicio Oral en el Proceso Penal

Señalamiento

El Letrado de la Administración de Justicia asume la competencia para el señalamiento de las vistas, optimizando la agenda judicial.

Juicio en Ausencia

Se amplía la posibilidad de celebración en ausencia del acusado cuando la pena no supere 5 años en conjunto, agilizando procedimientos.

Declaración del Acusado

La declaración del acusado se practica en último lugar, facilitando la posibilidad de conformidad tras conocer todas las pruebas practicadas.

La reforma introduce cambios significativos en la regulación del juicio oral en el proceso penal, orientados a agilizar su desarrollo y fomentar las conformidades. Destaca especialmente la modificación del orden de práctica de pruebas, situando la declaración del acusado en último lugar, si no lo plantea el juez debe solicitarlo el letrado al inicio del juicio.

Ampliación de Supuestos en Juicios Rápidos

Nuevos Delitos Incluidos

El artículo 795 de la LECrim añade nuevos apartados para incluir en el ámbito de los juicios rápidos los delitos de allanamiento de morada (Art. 202 CP) y usurpación (Art. 245 CP).

Esta ampliación responde a la necesidad de dar una respuesta judicial más ágil a delitos que generan especial alarma social y afectan directamente a la seguridad de las viviendas.

Procedimiento Específico

Los juicios rápidos se tramitarán como procedimiento abreviado pero sin audiencia preliminar, según establece el artículo 802 de la LECrim.

Esta configuración procesal busca combinar la celeridad propia de los juicios rápidos con las garantías del procedimiento abreviado, encontrando un equilibrio que permita resolver estos casos con prontitud pero sin merma de derechos.

La reforma amplía el ámbito objetivo de los juicios rápidos para incluir delitos como el allanamiento de morada y la usurpación, respondiendo así a una demanda social de mayor agilidad en la respuesta judicial frente a estos comportamientos. El procedimiento mantiene su carácter expeditivo pero incorpora garantías propias del procedimiento abreviado.

Ejecución en el Proceso Penal

Incoación de Ejecutoria

El artículo 988 regula la incoación de ejecutoria con traslado a las partes para pronunciarse sobre suspensión, sustitución y otras circunstancias relevantes.

Justicia Restaurativa

La Disposición novena establece un sistema de justicia restaurativa regido por principios de voluntariedad, oficialidad y confidencialidad.

1

2

3

Ejecución Provisional Civil

El artículo 989 introduce la posibilidad de ejecución provisional para los pronunciamientos sobre responsabilidad civil, en términos similares a la LEC.

La reforma introduce importantes novedades en la fase de ejecución del proceso penal, destacando la posibilidad de ejecución provisional de los pronunciamientos civiles y la regulación de la justicia restaurativa. Esta última representa un cambio de paradigma, apostando por un modelo que busca la reparación y reconciliación más allá del mero castigo.

Novedades en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Competencia

El artículo 11 introduce cambios en la distribución de competencias entre los diferentes órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Legitimación

El artículo 45 amplía el número de sindicatos legitimados para interponer recursos, facilitando la defensa de intereses colectivos.

Desistimiento

El artículo 74.8 establece una nueva regulación del desistimiento del recurso, clarificando sus efectos y procedimiento.

Procedimiento Abreviado

El artículo 78 modifica varios apartados del procedimiento abreviado para agilizar su tramitación.

El ponente Jorge Ortillés Buitrón explicó que la jurisdicción contencioso-administrativa ha experimentado una menor incidencia modificativa en comparación con otras jurisdicciones (págs. 902-904 BOE). No obstante, se introducen cambios significativos en materia de competencia, legitimación, desistimiento y procedimiento abreviado.

Objetivo Principal de la Reforma Civil

0

Juicios Orales

Reducción drástica de la oralidad en favor de procedimientos escritos

100%

Prioridad MASC

Impulso total a los Medios Adecuados para la Solución de Conflictos

3

Meses de Aplicación

Procedimientos civiles incoados a partir del 3 de abril de 2025

El ponente Javier Cañas Ordás destacó que el objetivo principal de la reforma en la jurisdicción civil es acabar con los juicios orales y priorizar los Medios Adecuados para la Solución de Conflictos (MASC). Esta transformación representa un cambio de paradigma en la justicia civil española, apostando decididamente por la resolución extrajudicial de conflictos.

MASC como Requisito de Procedibilidad

Excepciones

El artículo 5.2 excluye de este requisito los procedimientos sobre derechos fundamentales, medidas del Art. 158 CC, apoyo a personas con discapacidad, filiación, tutela posesoria y otros supuestos específicos. También constituye excepción los supuestos de consumidores en los que será necesaria únicamente reclamación previa.

Consecuencias Procesales

No acudir a MASC previamente puede suponer imposición de costas y ser considerado mala fe o abuso del servicio público de justicia (Art. 247 LEC).

Procedimientos Afectados

El artículo 5 establece los MASC como requisito previo obligatorio para todos los procedimientos declarativos, especialmente ordinarios, verbales y monitorios.

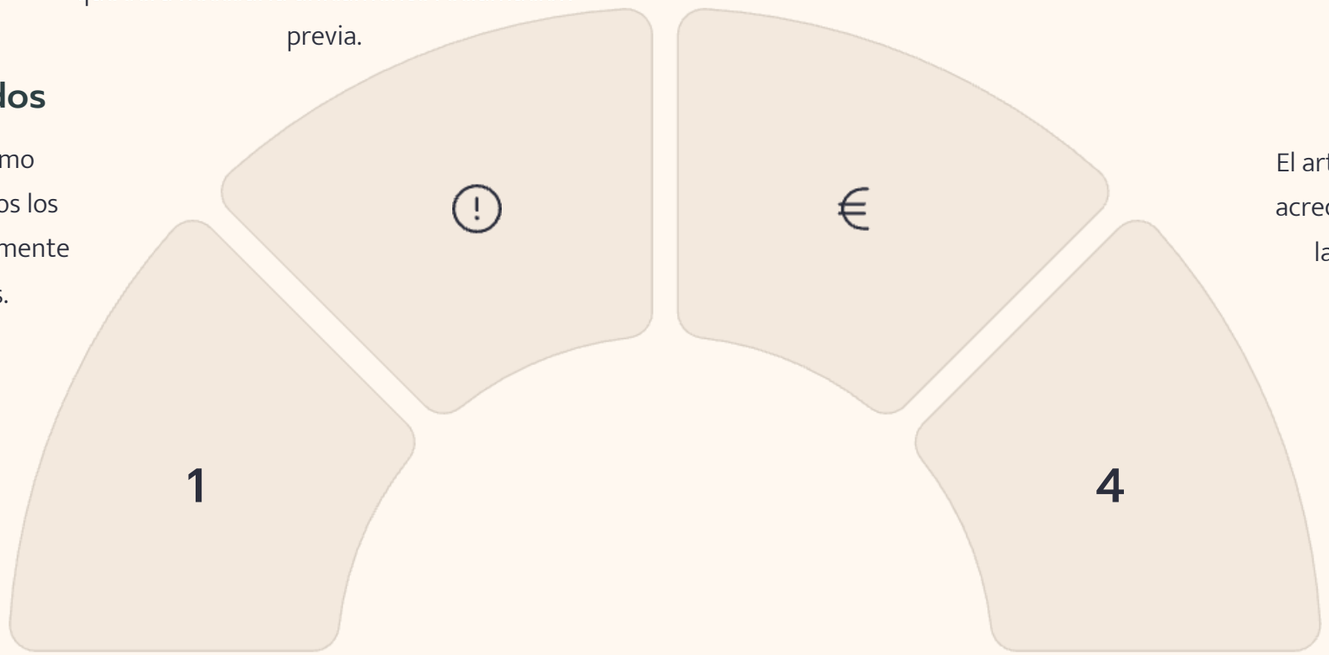

Acreditación

El artículo 264 LEC establece la obligación de acreditar haber realizado un MASC junto con la demanda, como requisito formal de admisibilidad.

La reforma establece los Medios Adecuados para la Solución de Conflictos (MASC) como requisito de procedibilidad en la mayoría de los procedimientos civiles. Esta exigencia pretende descongestionar los tribunales y fomentar la cultura del acuerdo, aunque se establecen excepciones para determinados procedimientos que, por su naturaleza, requieren una tutela judicial inmediata.

Opciones de MASC

Negociación Directa
Permite a las partes resolver sus diferencias de manera autónoma, con la posibilidad de contar o no con asistencia letrada según establece el Artículo 14 de la Ley 1/2025. Esta opción fomenta el diálogo directo y la autonomía en la resolución del conflicto.
Derecho Colaborativo
Se desarrolla mediante abogados distintos a los del litigio principal (Art. 19), lo que garantiza una separación entre el proceso colaborativo y el contencioso, fomentando un entorno de cooperación sin comprometer estrategias procesales futuras.
Oferta Vinculante Confidencial
Constituye una propuesta formal de acuerdo (Art. 17) que permite a las partes presentar posiciones definitivas bajo protección de confidencialidad, facilitando negociaciones sinceras sin riesgo de perjuicio posterior.
Mediación y Conciliación
Puede ser pública o privada, e incluye la intervención de expertos independientes que emiten dictámenes no vinculantes sobre cuestiones jurídicas o técnicas. Esta modalidad aporta una visión neutral que ayuda a las partes a valorar objetivamente sus posiciones.
Opinión de persona experta independiente.
Se emite un dictamen no vinculante sobre cuestiones jurídicas o sobre cualquier otro aspecto técnico relacionado con la capacitación profesional del experto.

Estas opciones constituyen el núcleo del requisito de procedibilidad establecido en la nueva legislación, ofreciendo a los justiciables diversas vías para intentar resolver sus controversias antes de acudir a los tribunales.

Servicios de Mediación en el REICAZ

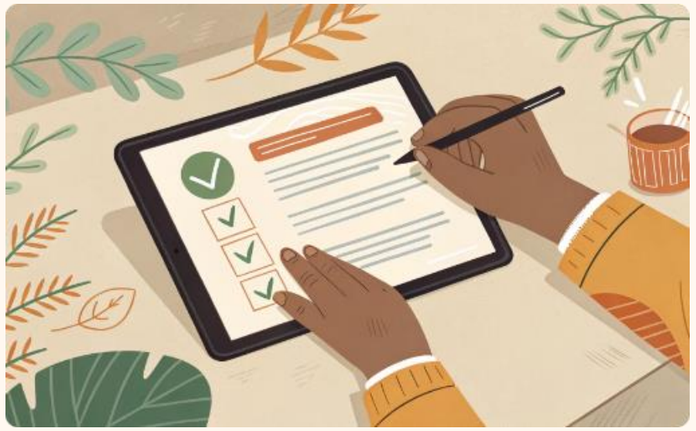

Instituto de Mediación

El Colegio de Abogados de Zaragoza ofrece un Instituto de mediación específico como MASC, garantizando el cumplimiento del requisito de procedibilidad con profesionales cualificados.

Sesiones de Mediación

Las sesiones se desarrollan en un entorno profesional y confidencial, facilitando el diálogo entre las partes para alcanzar acuerdos satisfactorios que eviten la judicialización del conflicto.

Costes Accesibles

El servicio tiene un coste de 20€ por apertura de expediente, con sesión informativa gratuita y sesiones posteriores a 100€, haciendo la mediación accesible para todos los ciudadanos.

El Colegio de Abogados de Zaragoza (REICAZ) ha adaptado sus servicios a la nueva normativa, ofreciendo un Instituto de mediación específico que garantiza el cumplimiento del requisito de procedibilidad. Este servicio se presenta como una alternativa eficiente y económica para la resolución de conflictos, con costes accesibles y profesionales especializados.

De la "Cultura del Pleito" a la "Cultura del Acuerdo"

La ponente Marisa Tarodo Alonso concluyó las jornadas destacando el cambio de paradigma que supone la reforma: pasar de la "cultura del pleito" a la "cultura del acuerdo". Los MASC pasan a formar parte integral del sistema judicial y del procedimiento, aplicándose en los ámbitos civil, mercantil y en conflictos interfronterizos.

Esta transformación representa una revolución en la concepción de la justicia española, apostando por métodos que fomenten el diálogo, la negociación y el acuerdo entre las partes, reservando la vía judicial para aquellos casos en que realmente sea necesaria la intervención de un juez.